Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. *Villavicencio, 12 de julio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.*

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. *Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del CGP y por contestada la demanda de mandamiento de pago en debida forma por el ejecutado LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, teniendo en cuenta que presentó a través de apoderado escrito de contestación.*

2. *Como quiera que la parte ejecutada propuso excepción que según se infiere de su contenido, corresponde a la de pago parcial o total de la obligación; consecuente con lo anterior, se dispone:*

Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del CGP.

3. *Se tiene por notificadas del mandamiento de pago a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.*

4. *Se reconoce al abogado JOSE ERNESTO RAMIREZ QUINTERO, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7e8c8fa338cc2da624302b060b5a3e9d0b3f6086486d43d12afd87a1d6a58**

Documento generado en 27/07/2022 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica